



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

130
RESOLUCIÓN N° -DP-2014.
(Actuación N° 114 /14)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Julia Bianchi (DNI: 93.531.586) junta a varias personas más que suscribieron la misma, ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de Abril de 2014.

Y CONSIDERANDO.

Que en la mencionada nota solicita que se verifique si la Asociación de Fomento "Rancho Grande" de esta ciudad, ha presentado balances adeudados. Manifiesta que dicha entidad no habría presentado balances ni convocado a Asamblea Ordinaria. Acompaña varios reclamos efectuados por ante la Delegación local de la Dirección de Personas Jurídicas, denunciando la situación irregular. Reclamos al Presidente de la Asociación requiriendo la regularización de la situación. De las cuales surge que desde el año 2012 dichos vecinos reclaman regularice su situación esta Asociación. Dado que atento la irregularidad administrativa la misma no cumple con el objetivo para lo cual fue constituida y atender a las necesidades propias de los vecinos y del Barrio. Solicitan asesoramiento y asistencia.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal. Siendo competencia de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro el organismo de contralor de la actividad y regularización de las asociaciones civiles.

Que el Asesor Letrado de esta Defensoría se comunicó con la Dirección de Juntas Municipales, desde donde se le informó que dicha Dirección no tiene ninguna competencia con la Asociación en cuestión, que sólo certificaron en su momento la jurisdicción para el otorgamiento de la personería jurídica. Que bien puede solicitar

dicha Asociación puede solicitar registrarse ante esa Dirección pero que aún no lo ha efectuado.

Que debemos sugerir a los firmantes que se procuren el debido patrocinio letrado a fin de realizar las diligencias necesarias tanto sea ante los órganos de control y fiscalización en la misma Asociación; como por ante la Delegación Regional de la Inspección de Personas Jurídicas de Río Negro.

Que asimismo, es necesario aclarar que deben ser los propios vecinos del Barrio quienes debe analizar y decidir de manera independiente la posibilidad de dejar de ser Asociación Civil y constituirse como Junta Vecinal bajo el denominado Reglamento de Juntas Vecinales previsto en la Ordenanza N° 194-CM-86.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Julia Bianchi (DNI: 93.531.586), y demás vecinos en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución a la presentante.

3º) **SUGERIR** a las presentante que junto a los demás vecinos interesados se procuren el debido patrocinio letrado a fin de realizar las diligencias necesarias tanto sea ante los órganos de control y fiscalización en la misma Asociación; como por ante la Delegación Regional de la Inspección de Personas Jurídicas de Río Negro.

4º) **HACER SABER** a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

5º) **HACER SABER** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

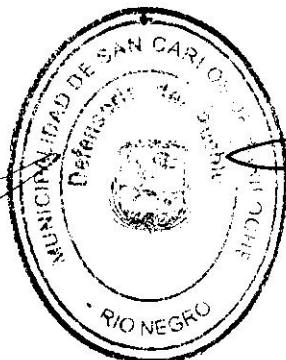
7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

07 MAY 2014

San Carlos de Bariloche, _____



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche